



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS contra RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Presente nuevo poder toda vez que el arrimado con la demanda, lo es para promover un proceso ejecutivo, además de que lo es para demandar a otras personas contra las cuales no se dirigió la demanda, siendo que la acción que se presentó corresponde a una de restitución de inmueble arrendado y se itera se promovió únicamente contra el señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, **advirtiendo** que en caso de allegarse poder con la sola antefirma del poderdante, debe anexar documento con el cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda, le fue enviado como mensaje de datos por la demandante desde su correo electrónico o desde el correo electrónico que éste maneja, que debe ser el que éste tenga inscrito en el registro mercantil conforme lo dispone el Numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, en caso contrario debe anexar poder que deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Se sirva determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 6 del Art. 26 ibídem, toda vez que ésta no se cuantificó de esa manera en el libelo demandatorio.
- Corrija la pretensión segunda del libelo genitor, ya que en ella se pide comisionar para la diligencia de entrega del inmueble, a los juzgados causas y competencia múltiple de Bogotá, lo cual representa una inconsistencia si en cuenta se tiene que el predio implicado se ubica en esta municipalidad.
- Se sirva adecuar las pretensiones de la demanda, en la medida que en ninguna de ellas se pide que se ordene la restitución del inmueble arrendado en favor de la parte demandante, limitándose a solicitar que se dé por terminado el contrato de arrendamiento y se comisione para la entrega del predio, cuando es la restitución del bien el propósito de una acción de esta clase, para lo cual debe modificar el libelo demandatorio como corresponda.
- Corrija la pretensión primera del escrito de la demanda, ya que en ella se pide que se dé por terminado en contrato de arrendamiento de fecha 1 de Noviembre de 2012, lo cual constituye una imprecisión, toda vez que el contrato arrendado y es base de la presente acción, data del 8 de Noviembre del año 2011.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento y de las demás pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas y de la demanda y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija el acápite de competencia del libelo genitor, por cuanto en él se indica que la competencia recae en el Juez de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá, obviando que el predio objeto de restitución se localiza en Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 21 de julio de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c34cb49b3d997ca8b2bee389a018ed5cff6bdb58b50764646e3b9477ce033**

Documento generado en 19/07/2022 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>